



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay, 22 DIC. 2022

## VISTOS:

El Informe Escalafonario N° 030-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE de fecha 20 de octubre del 2022 del servidor **EDMUNDO LOPEZ VERA**, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, Informe Técnico N° 264-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD emitido por la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e Informe N° 638-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM del Jefe del Área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 030-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, de fecha 20 de octubre del 2022, el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Servidor nombrado **EDMUNDO LOPEZ VERA**, el 16 de noviembre de 2022, cumple 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quién prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 40 años, 08 meses y 12 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento del cese, perteneciente a la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad, en el Cargo Estructural Ingeniero IV, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo SPA, plaza N° 119;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, se produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que; El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales" (...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el Servidor **EDMUNDO LOPEZ VERA**, registra fecha de nacimiento el 16 de noviembre de 1952, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el artículo 2° de la Ley N° 31585, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos [...] **c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. **En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado**";

Que, mediante Informe N° 638-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de **S/. 71,332.61 soles, a favor del Servidor Edmundo López Vera**, quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Informe Técnico N° 264-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 07 de noviembre del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que, el servidor **Edmundo López Vera**, se encuentra inmerso en la causal por límite de edad (70 años) establecido en el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, no existiendo alguna disposición que autorice a la entidad a pactar a extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2022-GR.APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR**, a partir del 16 de noviembre del 2022, por causal de límite de edad (70) años, al Servidor de la carrera administrativa **EDMUNDO LOPEZ VERA, identificado con DNI N° 31009800, con el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, Plaza N° 119** de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE** la plaza N° 119 de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, a nombre del servidor **EDMUNDO LOPEZ VERA**, la compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, **tiempo de servicios Cuarenta (40) años, ocho (08) meses y doce (12) días, por el Monto total de S/. 71,332.61**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



216

(SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 61/100 SOLES), conforme a lo establecido en la Ley N° 31585 Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR**, al Servidor **EDMUNDO LOPEZ VERA** realice la entrega formal del cargo de manera documentada, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
**ABOG. RENEE JUANA CHIPANA VENTURA**  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

